



CENTRALES DE INFORMACIÓN DE RIESGO: CAMBIOS LEGALES

Raphael Bergoeing
Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras

Agosto 28, 2012

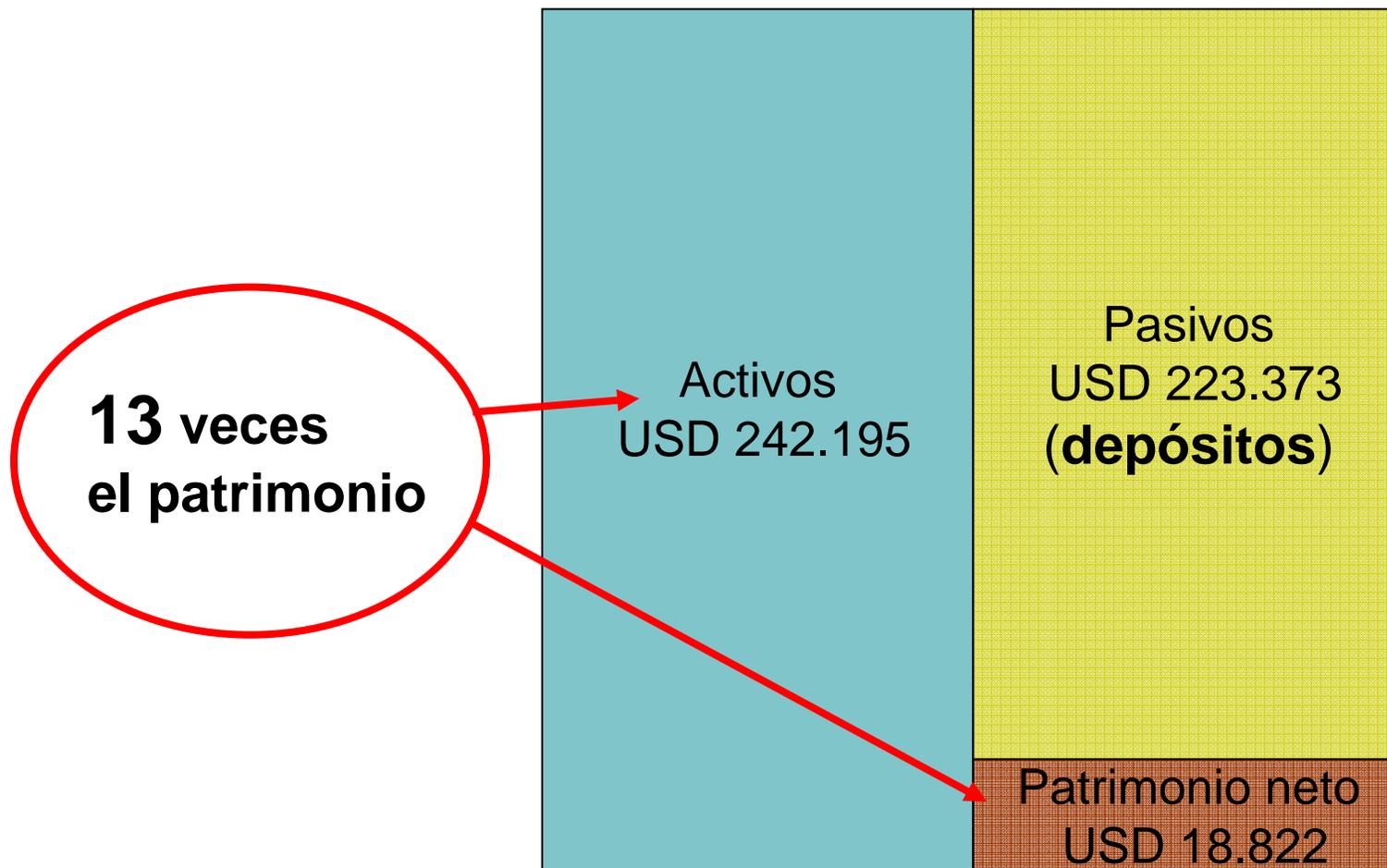
www.sbif.cl

- Debemos balancear dos bienes jurídicos protegidos: la estabilidad financiera y la protección al dato personal.
- El mandato de la SBIF requiere un Art. 14 vía LGB; para el buen funcionamiento del resto del sistema financiero, sus actores requieren de un SOE sujeto la Ley 19.628.
- Para la adecuada gestión de riesgo, exigida por la SBIF, información individual hasta 5 años y, posteriormente, agregada e innominada. Las variables financieras necesarias están en permanente evaluación técnica.
- Propuesta: reformar la LGB, vía 14bis (de aplicación inmediata), limitando la información; haciendo responsable de su mal uso a la institución supervisada y explicitando las sanciones administrativas; y fiscalizando.

- Las Centrales de Información de Riesgos (CIRs) son clave para un adecuado monitoreo, supervisión y gestión del riesgo de crédito y, por lo tanto, contribuyen a la estabilidad de sistema financiero.

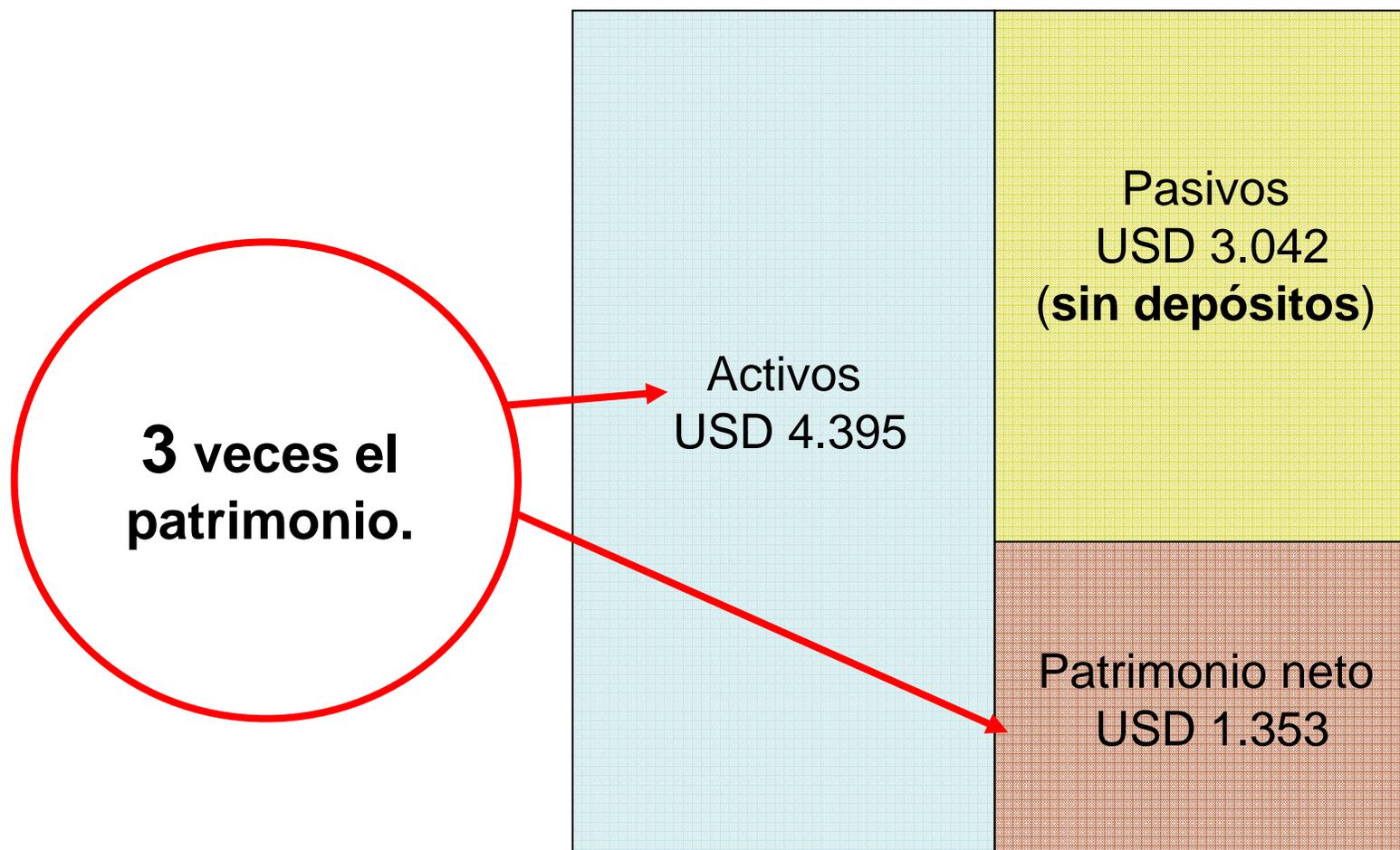
- La gestión de riesgos debe entenderse como un proceso integral que involucra:
 - a) La evaluación del **perfil de riesgos ante la solicitud de un nuevo crédito**, junto a las condiciones macroeconómicas, que determinan el otorgamiento o rechazo y la tasa de interés.
 - b) La **determinación inicial del nivel de provisiones requeridas**, para cubrir las pérdidas en el evento de incumplimiento de pago.
 - c) El **reconocimiento prospectivo de riesgos mediante la actualización periódica del perfil crediticio** del deudor.

Los bancos son distintos de otros oferentes de crédito



Balance bancario en Chile (millones, dic. 2011).
Patrimonio neto considera capital y utilidades no distribuidas;
Pasivos incluye provisiones (obligatorias y adicionales).

Los emisores no bancarios son distintos a los bancos



Balance de los principales emisores de crédito no bancarios en Chile (millones, dic. 2011).

- Dados los recursos fiscales potencialmente involucrados, y velando por la fe pública, la SBIF regula y supervisa a los bancos, considerando dos tipos de datos:
 - a) Información **individual no superior a 5 años** para una adecuada gestión del riesgo de crédito, la que involucra mediciones precisas para identificar, cuantificar y monitorear la probabilidad de no pago de un cliente.
 - b) Información **histórica innominada** para horizontes lo suficientemente amplios que asegure una adecuada estimación de la capacidad y comportamiento de pago de tipos deudores en las distintas fases de los ciclos económicos.

- En particular, la SBIF realiza:
 - Supervisión financiera de riesgo de crédito, evaluación de la suficiencia de las provisiones y control de cumplimiento de márgenes legales de endeudamiento.
 - Control de la exposición de las garantías estatales.
 - Estimaciones de ponderadores de riesgo y de parámetros de pérdida esperada para efectos de requerimientos de capital y de provisiones.
 - Diseño de regulaciones que requieren evaluaciones de impacto y calibraciones de tipo cuantitativo.
 - Análisis de endeudamiento y estudios sectoriales.
 - Requerimientos externos de información asociados fundamentalmente al diseño y evaluación de políticas públicas, y al monitoreo de la estabilidad financiera.

LGB (art. 14) y Ley SOE: características y diferencias

Tipo de Información		RD	SOE	SOE'
Identificación del deudor		SI	SI	SI
Tipo de deudor y crédito		Amplio	Acotado	Acotado
Información Positiva	Monto de Créditos Vigentes	SI	Reglamento	Reglamento
	Número de Créditos Vigentes	SI	Reglamento	Reglamento
Consentimiento		NO	SI	SI
Vigencia Consentimiento		No Aplica	Irrevocable	15 días
Información Negativa	Monto de Créditos en Mora, detalle de mora	Amplio	Acotado	Acotado
	Número de Créditos en Mora	SI	Acotado	Acotado
	Desfase de 30 días	NO	NO	SI
Número de entidades donde registra deuda		SI	Reglamento	Reglamento
Almacenamiento		SI	SÍ	NO
Deuda no bancaria		NO	SÍ	SÍ

- Mensaje principal: podemos avanzar balanceando la estabilidad financiera y la protección al dato personal

Art. 14bis:

- ✓ Limitando la información que reciben los bancos. Ahora tendrán solo información de sus propios deudores, debiendo recurrir al SOE para acceder a información de nuevos clientes.
- ✓ Reglamenta normativamente su correcto uso (datos caducos, otorgamiento de crédito, etc.)
- ✓ Considera fiscalización aleatoria y permanente.
- ✓ Sanciona el incumplimiento normativo, explicitando la responsabilidad de entidades fiscalizadas por debido resguardo y uso adecuado de la información.

- Es necesario señalar que esta propuesta, al limitar la información, podría generar algunos costos: reducir la tasa de expansión del crédito y generar asimetrías competitivas (dificulta la entrada y expansión de bancos medianos y pequeños).
- Además, la SBIF perfeccionará sus procesos de entrega de información a los titulares del dato: validación vía huella digital en oficina de atención al cliente, clave única de seguridad mediante convenio con Registro Civil (para clientes online), y el desarrollo de una aplicación para celulares que permita acceder al informe de deuda.



Superintendencia
de Bancos
e Instituciones
Financieras
Chile

CENTRALES DE INFORMACIÓN DE RIESGO: CAMBIOS LEGALES

Raphael Bergoeing

Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras

www.sbif.cl